



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : Controversias Contractuales
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00280-00
Demandante : RUTH CECILIA RODRÍGUEZ BUITRAGO
Demandado : FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-
FONADE
Providencia : Auto Admisorio

1. ANTECEDENTES

La señora RUTH CECILIA RODRÍGUEZ BUITRAGO por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales presente demanda contra el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE, quien pretende que se declare el cumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 20161052 y como consecuencia de lo anterior se le reconozca y pague la cuantía faltante a la ejecución total del contrato a la demandante.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Admitir la demanda de Controversias Contractuales instaurada por la señora RUTH CECILIA RODRÍGUEZ BUITRAGO quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la gerente general del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE, doctora ALEJANDRA CORCHUELO MARMOLEJO; a la Procuradora 82 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE, en los términos del Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; copia de la demanda, de sus anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEXTO: Reconocer personería al abogado INOCENCIO MELÉNDEZ JULIO identificado con la C.C No. 9.042.073 expedida en San Onofre y portador de la T.P. No. 69.566 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO _____ del TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

LN